



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202311601838931**

Fecha: **14-09-2023**

Bogotá D.C.,

URGENTE

Código de verificación: 4958A

Señor
ANÓNIMO N.N



ASUNTO: Proyecto para conducir a la cima a una sociedad: el camino del super hombre.
Radicado MSPS. 202342301808632.

Respetado señor Escobar:

Hemos recibido su comunicación, trasladada a este ministerio por parte del la Presidencia de la República, y mediante el cual indica:

“(…)

Esta es un proyecto que, sin ser común, tiene toda la importancia y primacía, porque es el medio para encaminar a un individuo, y, por consiguiente, organizar y llevar al éxito y a la cúspide, a una sociedad.

Es la única y real forma para cambiar a la sociedad, en estos momentos en que la paz es un Imperativo gubernamental. Por lo mismo, es necesario explicarlo, aunque sea superficialmente.

EL CAMINO DEL SUPERHOMBRE, tiene el propósito de dar a conocer a la sociedad colombiana, que tenemos una ULTRAPATOLOGÍA, la que, partiendo del átomo, mínima expresión de la materia que conforma el cuerpo humano, está conformada por 7 niveles de manifestación, en los 7 niveles de la naturaleza, lo Cuerpo Físico o material, 2o Cuerpo Etérea o vital; 3o Cuerpo Astral o de los sosos; 4o Cuerpo Mental; 5o cuerpo Causal; 6o Alma; y, en el fondo o centro de gravedad, el Espíritu, Dios Interior, Íntimo o Chispa Divina. (...)

Sobre lo consultado, debe señalarse que de conformidad con el Decreto Ley 4107 de 2011¹ modificado por los Decretos 2562 de 2012² y 1432 de 2016³, este Ministerio tiene como finalidad primordial la formulación y adopción de políticas, planes generales, programas y proyectos relacionados con el sector salud y Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, según el artículo 7 del Decreto Ley 4107 de 2011,

¹ Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

² Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, se crea una Comisión Asesora y se dictan otras disposiciones.

³ “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social.”



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202311601838931**

Fecha: **14-09-2023**

esta Dirección Jurídica tiene por competencia emitir conceptos sobre la aplicación de las normas del SGSSS, por consiguiente, los pronunciamientos que expide esta dependencia son de carácter general y no particular, por lo que no resuelven ni se constituyen como prueba en casos particulares.

En este punto es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011⁴ sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁵, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, ya que estos no tienen decisiones que produzcan efectos jurídicos, es decir que creen, modifiquen o extingan alguna situación en particular, y así lo ha señalado la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos, al caso, se cita lo dispuesto en las Sentencias C-487/96⁶ y C-542/05⁷:

Sentencia C-487/96:

“Los conceptos no constituyen, en principio, una decisión administrativa, es decir, una declaración que afecte la esfera jurídica de los administrados, en el sentido de que se les imponga mediante ellos deberes u obligaciones o se les otorguen derechos. Cuando se produce a instancia de un interesado, éste queda en libertad de acogerlo o no y, en principio, su emisión no compromete la responsabilidad de las entidades públicas, que los expiden, ni las obliga a su cumplimiento o ejecución.”

Sentencia C-542/05:

Los conceptos no configuran, en principio, decisiones administrativas pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo.

(...) Los conceptos emitidos por las entidades públicas en respuesta a un derecho de petición de consultas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, insistimos, son orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente.”

Hecha la precisión anterior, se indica que en su escrito no se evidencia información de notificación y que luego de realizar varias llamadas al número de celular indicado no fue

⁴ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁵ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Magistrado Ponente: Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL

⁷ Magistrado Ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202311601838931**

Fecha: **14-09-2023**

posible establecer comunicación con usted. Dicho esto, se evidencia que en su escrito no existe una solicitud clara y específica en materia de salud, ni es posible establecer su intención con todo lo esbozado dentro de la misma. Por lo anterior, es necesario que aclare su petición, indicando cuál es su intención y si, a su consideración, le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social alguna competencia o actuar específico.

En los anteriores términos, damos respuesta a la consulta formulada, no sin antes advertir que este concepto tiene los alcances determinados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido en su título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁸ en cuanto a que *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

EDILFONSO MORALES GONZALEZ

Coordinador Grupo de Consultas

Dirección Jurídica

Elaboró: Laura M.

Revisó y Aprobó: E Morales.

⁸ *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”* Es el QR o ingrese al link: <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/> y digite el número del radicado y el Código de verificación: 4958A.